

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

Mérida, Yucatán ocho de agosto de dos mil ocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, por no entregar información requerida mediante la solicitud de fecha siete de mayo de dos mil ocho. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha ocho de mayo del año dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“CON EL DERECHO QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 1, 6, 10, 39, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ME PRESENTO ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**ARTÍCULO 9.- FRACC. IV: TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS.**

**FRACC. VI: LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPETARTIVOS.**

**FRACC. VIII: MONTO DE PRESUPUESTO ASIGANDO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN.**

**FRACC. XVII: DOCUMENTOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.**

**TODAS ESTAS LAS SOLICITO UNICAMENTE PARA SU REVISIÓN SIN REQUERIRLAS DE MANERA IMPRESA.**

**DEL MISMO MODO COPIA SIMPLE DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN LA QUE FUE APROBADA**



**INAIP**

Instituto Escandinavo  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

**LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE MARZO DE 2008 Y COPIA CERTIFICADA DE LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO, INCLUIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO (REGIDORES, DIRECTORES, COORDINADORES, HASTA EL EMPLEADO CON MENOR RANGO), CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL”.**

**SEGUNDO.-** En escrito de fecha veintitrés de mayo del año en curso, el C.P HERBERT JOSÉ ROMERO QUINTAL, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública en Chocholá, Yucatán, resolvió lo siguiente:

**“CON FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RECIBÍ SU SOLICITUD, EN LA CUAL REQUIERE DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO, LA CUAL DESPUÉS DE HABERLO ANALIZADO, SE LE NOTIFICA PARA QUE SE APERSONE EL DÍA LUNES 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN EL HORARIO DE 10:30 A.M., CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE DICHA INFORMACION REQUERIDA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO AL TIEMPO ESTIPULADO”.**

**TERCERO.-** En fecha seis de junio de dos mil ocho el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, por no entregar información requerida mediante la solicitud de fecha siete de mayo de dos mil ocho, aduciendo lo siguiente:

**“SOLICITE LA FRACCION IV, VI, VIII Y XVII DEL ARTICULO 9 ASI COMO COPIA SIMPLE DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN LA QUE FUE APROBADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

**MARZO DE 2008 Y COPIA SIMPLE DE LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO INCLUIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO ( REGIDORES, DIRECTORES, COORDINADORES HASTA EL EMPLEADO CON MENOR RANGO), CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL Y NO ME FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN A PESAR DE SU NOTIFICACIÓN”.**

**CUARTO.-** En fecha diez de junio del año dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso y se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efecto de que rindiera Informe Justificado.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/798/2008 y por cédula de notificación de fecha diecisiete de junio del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

**SEXTO.-** En fecha treinta de junio de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

**“... LE ENVÍO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO QUE SE LE DIO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DEL INCONFORMADO, COMO SIGUE: - - - 1.- LE ENVÍO COPIA DEL OFICIO ENTREGADO POR EL C. [REDACTED], CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE ESTA UNIDAD QUE REPRESENTO. - - - 2.- LE ENVÍO COPIA DEL FORMATO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DONDE DESCRIBÍO LOS**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

**DATOS DEL SOLICITANTE Y LA INFORMACIÓN A REQUERIR, TENIENDO ALGUNOS DATOS ERRÓNEOS QUE NO CONCUERDAN CON EL OFICIO PRESENTADO. - - - 3.- ENVÍO COPIA DEL OFICIO DE NOTIFICACIÓN ENVIADA POR ESTA UNIDAD AL SOLICITANTE Y APEGADOS AL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LA CUAL SEGÚN FIRMA DE RECIBIDO CONSTA QUE FUE EL MISMO SOLICITANTE QUIEN LA RECIBIÓ. - - - 4.- ENVÍO COPIA DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL ACUSE EN DONDE DEBERÍA DESCRIBIR LO RECIBIDO, LA CUAL SE ENCUENTRA INCOMPLETO POR NO APERSONARSE A RECIBIRLO ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHOCHOLÁ. ENVIANDO DE IGUAL FORMA LAS COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. ...”.**

**SÉPTIMO.-** En fecha tres de julio del año dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, de cuyas manifestaciones se infirió la existencia del acto reclamado; asimismo y en virtud de desprenderse nuevos hechos se dio vista al [REDACTED], de la documentación a la que se hace referencia en el acuerdo; para que dentro del termino de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/961/2008 de fecha ocho de julio de dos mil ocho y cédula de notificación de fecha nueve de julio del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** En fecha once de julio del año dos mil ocho, el [REDACTED] presentó escrito de la propia fecha, en contestación a la vista que se le diera por acuerdo de fecha tres de julio del año en curso, manifestando sustancialmente lo siguiente:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 106/2008

**"... EN PRIMERA INSTANCIA CON LA INFORMACIÓN Y O DOCUMENTACIÓN ENVIADA Y HECHA LLEGAR ANTE EL INSTITUTO Y MI HOGAR NO ES LA TOTAL SOLICITADA, PUES NÚNCA SE ME PERMITIÓ LA REVISIÓN DE LAS FRACCIONES MENCIONADAS EN MI SOLICITUD RESPECTO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO, 2.- AUN CUANDO NO PUDE ACUDIR EN LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACIÓN ENVIADA POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO ( HE DE ACLARAR QUE DICHA NOTIFICACIÓN LA RECIBÍ EN UN DÍA INHABIL SIN EMBARGO POR SER UNA PERSONA CON PRINCIPIOS Y BUENA MORAL LA RECIBÍ), SE SUPONE QUE DICHA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN DEBIÓ DE ESTAR SIEMPRE A DISPOSICIÓN POR SI EN ALGÚN MOMENTO DADO Y SIEMPRE DENTRO DEL HORARIO DE SUS FUNCIONES ACUDIERA A SU REVISIÓN Y RECOJO, SIN EMBARGO NUNCA ME FUE PROPORCIONADA LAS VECES QUE ACUDÍA PERSONALMENTE Y NI AÚN CUANDO UN REPRESENTANTE MÍO ACUDIÓ POR LA MISMA YA QUE POR CUESTIONES DE TRABAJO NO PODRÍA ESTAR FALTANDO UNICAMENTE PORQUE EL TITULAR DE DICHA UNIDAD NO SE ENCONTRABA EN SU CENTRO DE TRABAJO... "**

**DÉCIMO.-** En fecha dieciséis de julio del dos mil ocho, se acordó tener por presentado al [REDACTED], con su escrito de fecha once de julio del año en curso, haciendo las manifestaciones a las que se contrajo en el mismo. Asimismo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 106/2008

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1066/2008 y por estrados, el diecisiete de julio de dos mil ocho, se notificó a las partes en este incidente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro Organismo del Gobierno Estatal y Municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

**QUINTO.-** De la solicitud de información presentada por el recurrente ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, el ocho de mayo de dos mil ocho, se desprende que éste, en primer término solicitó se le proporcione "únicamente para su revisión, sin requerirla de manera impresa", la siguiente información:

- a) **EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**
- b) **LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.**
- c) **EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO Y LOS INFORMES DE SU EJECUCIÓN.**
- d) **LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS.**

También solicitó se le proporcione la siguiente información:

**I.- COPIA SIMPLE DEL ACTA DE SESIÓN DEL CABILDO EN LA QUE SE APROBÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.**

**II.- COPIA CERTIFICADA DE LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORÓ EN EL AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (INTEGRANTES DEL CABILDO, DIRECTORES, COORDINADORES, INCLUYENDO AL EMPLEADO CON MENOR RANGO).**

El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, mediante oficio sin número, de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, notificó al aquí recurrente [REDACTED] la fecha y hora en que debía presentarse en esas Oficinas, para recibir la información solicitada.

[REDACTED] interpuso el presente recurso de inconformidad,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

argumentando que no se le entregó la información solicitada, a pesar de haber recibido la notificación relativa a que debía presentarse para tal efecto, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, el veintiséis de mayo de dos mil ocho, a las diez horas con treinta minutos.

El presente recurso de inconformidad es procedente en términos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

***“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA”.***

En este recurso, la litis consiste en determinar: a) Si la respuesta dada en oficio de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, por la Unidad de Acceso obligada, a la solicitud planteada por [REDACTED], cumplió con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; b) Si la información solicitada, fue puesta a disposición del particular dentro y durante el plazo legal establecido para ello; y c) Si la información solicitada fue entregada al solicitante.

**SEXTO.-** Del informe justificado y constancias anexas, se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

Chocholá, Yucatán, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, puso a disposición de [REDACTED], la información solicitada, y fijó como fecha para su entrega el día veintiséis de ese mismo mes y año, a las diez horas con treinta minutos.


Al respecto el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su parte conducente dispone:

**“LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO DARÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER, PREVIA ENTREGA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA Y DEL PAGO, EN SU CASO, DEL DERECHO CORRESPONDIENTE, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ESTÉ...”.**

Por su parte, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

**“ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN A QUIEN LA SOLICITE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD. CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, SE PODRÁ ENTREGAR RESPUESTA HASTA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LOS SEIS MESES”.**

Cabe destacar que mediante oficio número P.MPAL/0526/2006, de fecha diecinueve de agosto de dos mil seis, el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Chocholá, Yucatán, remitió a este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, copia certificada del referido Manual de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

Procedimientos, el que se trae a la vista para mejor proveer, por tratarse de un hecho notorio para el Secretario Ejecutivo que resuelve.

En apoyo a esta consideración, se cita por identidad de razón la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro 198,220, visible en la página ciento diecisiete del Tomo VI, Julio de 1997, Materia Común, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguientes:

**"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. - COMO LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA INTEGRAN TANTO EL PLENO COMO LAS SALAS, AL RESOLVER LOS JUICIOS QUE A CADA ÓRGANO CORRESPONDA, PUEDEN VÁLIDAMENTE INVOCAR, DE OFICIO, COMO HECHOS NOTORIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN AQUÉLLOS, COMO MEDIO PROBATORIO PARA FUNDAR LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE, SIN QUE RESULTE NECESARIA LA CERTIFICACIÓN DE LA MISMA, BASTANDO QUE SE TENGA A LA VISTA DICHA EJECUTORIA, PUES SE TRATA DE UNA FACULTAD QUE LES OTORGA LA LEY Y QUE PUEDEN EJERCITAR PARA RESOLVER UNA CONTIENDA JUDICIAL".**

El Manual de Procedimientos para el Acceso a la Información Pública, que el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Chocholá, Yucatán, remitió a este Instituto, sustancialmente establece:

**"...RECIBIDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

**PÚBLICA EN LA UNIDAD DE ACCESO, SE ANALIZARÁ Y SI ÉSTA ES PROCEDENTE, SE REQUERIRÁ LA INFORMACIÓN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTA ÚLTIMA, UNA VEZ QUE VERIFIQUE LA EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, SI ES CONSIDERADA PÚBLICA, SE REPRODUCIRÁN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES Y ÉSTOS DEBERÁN SER REMITIDOS A LA UNIDAD DE ACCESO, QUIEN AL RECIBIRLOS, DEBERÁ ELABORAR LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ORDENE ENTREGAR LA INFORMACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. EN EL PROPIO MANUAL, SE ESTABLECIÓ QUE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA POR ESTRADOS, Y SE SEÑALARÁ EN SU CASO, EL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE DEBERÁN PAGARSE PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EL PROPIO MANUAL ESTABLECE QUE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE POR UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE EL PARTICULAR HAYA RECOGIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE LE TENDRÁ POR DESISTIDO DE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ...”.**

Con las constancias que adjuntó la Unidad de Acceso obligada, a su informe justificado, acreditó:

I.- Que en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil seis, el Cabildo de Chocholá, Yucatán, aprobó por unanimidad de votos el “Manual de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

Procedimientos de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Chocholá, Yucatán.

II.- Que en el referido manual, se determinó que una vez notificada la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo de quince días que establece el artículo 42 de la Ley, y señalado en su caso el importe de los derechos que deben pagarse previamente a la entrega de la información requerida, los documentos que constituyen la información solicitada, estarán a disposición del solicitante por un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la notificación que se haga por estrados, y que transcurrido dicho plazo, sin que el particular recoja la información solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud de acceso a la información pública.

III.- Que con fecha siete de mayo de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, se le proporcione para su consulta la información detallada en el considerando quinto de esta resolución, la que se tiene por reproducida en este apartado, en obvio de innecesarias repeticiones; también solicitó se le expida copia simple del Acta de Sesión de Cabildo, en la que se aprobó la Cuenta Pública correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, y copia certificada de la nómina de todo el personal que laboró para ese Ayuntamiento, en la segunda quincena del mes de abril de dos mil ocho, (incluyendo los Regidores, Directores, Coordinadores, hasta el empleado con menor rango)..

IV.- Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, acordó proporcionar al solicitante [REDACTED] la información detallada en su escrito de fecha siete del propio mes y año.

V.- Que el veintitrés de mayo del presente año, notificó a [REDACTED] dicha determinación, fijando como fecha para la entrega de la información solicitada, el veintiséis del citado mes y año.

De lo antes expuesto, se deduce que en el presente caso, la Unidad de Acceso a la Información Pública obligada, no cumplió con las disposiciones legales establecidas en los citados artículos 40 y 42 de la Ley de la Materia, y menos con lo dispuesto en su referido Manual de Acceso a la Información, pues conforme a los aludidos preceptos legales, a partir de la notificación de fecha veinticuatro de mayo de dos mil ocho, cuando hizo del conocimiento del aquí inconforme [REDACTED] que la documentación solicitada se



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

encontraba a su disposición, tenía la obligación de dejar a disposición de [REDACTED] por el término de treinta días naturales, la información solicitada, incluyendo la relativa a las fracciones IV, VI, VIII y XVII, del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora bien, en el caso de mérito, la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal de Chocholá, Yucatán, atendió la solicitud de información materia del presente recurso, de la siguiente manera:

- a) En oficio de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, puso a disposición de [REDACTED], la información solicitada.
- b) En dicho oficio fijó para su entrega las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil ocho.
- c) El hoy inconforme, no se apersonó en la hora y fecha señaladas, para recibir la información solicitada.
- d) En su informe justificado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, manifestó que la información solicitada no se entregó el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, en razón que el solicitante no se apersonó en la fecha y hora señaladas.

En ese orden de ideas, resulta evidente que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, no atendió debidamente el procedimiento previsto en la Ley, y el Manual de Procedimientos expedido por dicha Unidad, toda vez que limitó al particular para la entrega de la información, al fijar fecha y hora para tal efecto, cuando debió notificarle que a partir de la fecha en que se le notificaba la resolución favorable a su pretensión, contaba con treinta días naturales para pasar a esas oficinas a recibir la información solicitada, plazo dentro del cual, esa información deberá dejarse a su disposición en los archivos de esa Unidad de Acceso.

Ante tal proceder, se explica la razón por la cual el hoy recurrente se inconformó respecto al tiempo de entrega de la información solicitada, interponiendo el presente recurso con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la Materia,

**SÉPTIMO.-** De igual forma, dada la naturaleza del presente asunto, cabe establecer la diferencia que existe entre el derecho de los particulares para la debida atención de una solicitud de acceso a la Información establecido en el



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

artículo 9 de la Ley, y la prerrogativa de obtener acceso a dicha información en cualquier momento y sin que medie requerimiento alguno, por tratarse de información pública obligatoria.

Al respecto, se transcribe el texto de los artículos 9 y 10 de la Ley de la Materia.

**"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

**I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;**

**II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;**

**III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA;**

**IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;**

**V.- EL DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA;**

**VI.- LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS;**

**VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÀ, YUCATÀN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO, DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

**IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;**

**X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;**

**XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;**

**XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

**XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;**

**XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO;**

**XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;**

**XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

**XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 106/2008

**DEUDAS CONTRAÍDAS;**

**XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS;**

**XIX.- LA APLICACIÓN DE FONDOS AUXILIARES ESPECIALES Y EL ORIGEN DE LOS INGRESOS, Y**

**XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN.**

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD".**

**"ARTÍCULO 10.- LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ SER PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA SU FÁCIL ACCESO.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN TENER EQUIPOS DE CÓMPUTO, PARA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS HAGAN USO DE ELLOS, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE IMPRESIONES. TAMBIÉN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN, RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN.**





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

**EN CASO DE QUE ALGÚN PARTICULAR FORMULE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBERÁ PROPORCIONÁRSELA CON INDEPENDENCIA DE QUE ÉSTA SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR”.**

De lo anterior tenemos que el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala el tipo de Información Pública que toda Unidad de Acceso a la Información Pública debe poner a disposición del público sin necesidad de solicitud previa, cuya consulta debe ser de fácil acceso.

Por su parte, el artículo 10, cuyo texto se transcribió en este mismo considerando, determina que la Información Pública a que se refiere el aludido artículo 9, deberá ser puesta a disposición del público, por cualquier medio que facilite su acceso, puntualizando que cuando un particular realice una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada ni de confidencial, la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá proporcionarla, con independencia de que ésta se encuentre a disposición del público, en los términos del citado artículo 9.

Así las cosas, cabe destacar que si bien en el caso que nos atañe, la Unidad Administrativa, al tratarse de una solicitud de información que no se encuentra clasificada como reservada ni confidencial, debió ponerla a disposición del nombrado Peña Rosado, durante el término de treinta días conforme a su referido Manual de Acceso a la Información, sin embargo, lo anterior no lo exime de cumplir con la obligación que le impone el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Yucatán, de tener a disposición de los ciudadanos la información a que se refiere dicho artículo, esto es, la de proporcionarle al ahora inconforme dicha información aún fenecido el citado plazo de treinta días, por tratarse de información pública obligatoria, que debe estar a disposición de los particulares para su libre consulta, en el horario y los días



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2008

hábiles en que funciona la Unidad de Acceso.

En esa tesitura, lo procedente es modificar la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, para el efecto que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, haga del conocimiento del nombrado [REDACTED] que la información solicitada conforme a las fracciones IV, VI, VIII y XVII, del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por estar clasificada como pública obligatoria, se encuentra a su disposición y puede ser consultada en cualquier momento, dentro de los treinta días contados a partir de la notificación de esta determinación, debiendo realizar dicha consulta, en día hábil y dentro del horario de labores establecido en el referido Manual de Procedimientos para el Acceso a la Información Pública aprobado por unanimidad en sesión de Cabildo celebrada en el municipio de Chocholá, Yucatán, el treinta de junio del dos mil seis, consulta que podrá hacerla, aún después de concluido el término de treinta días previsto en el referido Manual, debido a la naturaleza de dicha información, ya no con motivo de la solicitud planteada, sino por la prerrogativa conferida por la Ley respecto a ese tipo de información.

En cuanto a la solicitud de información en la modalidad de copia simple del acta de Sesión de Cabildo, en la que se aprobó la Cuenta Pública correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, y copia certificada de la nómina de todo el personal que laboró para el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, en la segunda quincena de abril de dos mil ocho, (incluidos los Regidores, Directores, Coordinadores, hasta el empleado con menor rango); toda vez en autos consta que la Unidad de Acceso responsable ya determinó entregar al solicitante la documentación relativa, y que tal determinación le fue notificada al aquí recurrente el veinticuatro de mayo de dos mil ocho, dando contestación al requerimiento planteado, dentro del término previsto en la Ley de la materia, sin embargo, toda vez que el sujeto obligado, indebidamente limitó a un día el plazo para recibir dicha documentación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de la Materia, lo procedente es modificar la citada resolución de veintitrés de mayo de dos mil ocho, quedando sin efecto el día y la hora señalados para recibir dicha información, y en consecuencia, la referida Unidad de Acceso a la Información Pública, deberá notificar al aquí recurrente, que la documentación que solicitó en copia simple y copia certificada, se encuentra a su disposición en dicha Unidad por



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 106/2008

el término de treinta días naturales contados a partir de la notificación de esta determinación, período dentro del cual, podrá comparecer a recibir las copias de los documentos solicitados, previo el pago de los derechos que se generen.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se modifica la respuesta de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, únicamente en lo relativo al día y hora señalados al aquí recurrente [REDACTED] para que comparezca a recibir la información solicitada dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de esta determinación, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal de Chocholá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al punto resolutivo primero de esta resolución, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibida de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública en el Estado, quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva, anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, como legalmente corresponda.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública licenciado Pablo Loría Vázquez, el ocho de agosto de dos mil ocho.